



1  
2  
3

**NUMERO: 2012-09-26**



4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
LACTOACOM CIA.LTDA.**



**QUE ORGAN:  
SEBASTIÁN ARCOS VON KOECKRITZ Y  
JUAN SEBASTIÁN DÁVILA ARCOS  
CAPITAL SOCIAL: \$ 400,00**

**DI COPIAS**

12 **C.O.**

13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTISEIS (26) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DOCE**, ante mí, **Doctor JAIME ESPINOZA CABRERA, Notario Octavo de este Cantón, Interino**, comparece con plena capacidad para contratar y obligarse, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura los señores: **SEBASTIÁN ARCOS VON KOECKRITZ**, casado, con la señora Ana Lucía Maldonado Galiano; y, **JUAN SEBASTIÁN DÁVILA ARCOS**, casado con la señora Gabriela Serrano Ordoñez, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe porque me han presentado sus documentos identificatorios, cuyas copias debidamente certificadas se agregan a la presente;



Doctor Jaime Espinoza Cabrera  
NOTARIO OCTAVO INTERINO  
QUITO-ECUADOR

1 y, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me  
2 entregan y cuyo texto transcribo literalmente a  
3 continuación:- **"SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras  
4 públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente escritura  
5 de Constitución de una compañía de responsabilidad  
6 limitada denominada **LACTOACOM COMPAÑÍA LIMITADA**, al  
7 tenor de las siguientes cláusulas.- **ARTÍCULO UNO.- a)**  
8 **COMPARECIENTES.-** Comparecen <sup>1</sup> a la celebración de la  
9 presente escritura: el señor SEBASTIÁN ARCOS VON  
10 KOECKRITZ, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil  
11 casado con la señora Ana Lucía Maldonado Galiano,  
12 domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus  
13 propios y personales derechos; y, el señor <sup>2</sup> JUAN SEBASTIÁN  
14 DÁVILA ARCOS, ecuatoriano, mayor de edad, de estado  
15 casado con la señora Gabriela Serrano Ordoñez,  
16 domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus  
17 propios y personales derechos, con el fin de elevar a  
18 Escritura Pública este contrato de constitución de compañía  
19 de responsabilidad limitada, que contiene su voluntad de  
20 fundarla para que se rija de acuerdo a las siguientes  
21 cláusulas.- **b) VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA.-** Los  
22 comparecientes declaran que es su voluntad constituir una  
23 compañía de responsabilidad limitada, con arreglo a las  
24 cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en  
25 esta escritura se expresan y de conformidad con las  
26 disposiciones de la Ley de Compañías.- Manifiestan que  
27 conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato  
28 de compañía y expresan su consentimiento para la



1 celebración del mismo en forma libre y voluntaria, ausente  
2 de todo vicio y vinculan esta expresión de voluntad a todas  
3 y cada una de las cláusulas de la presente escritura.-  
4 **ARTÍCULO DOS.- DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.-** La  
5 compañía se denominará **LACTOACOM COMPAÑÍA**  
6 **LIMITADA**, y es de nacionalidad ecuatoriana.- Se registrá por  
7 la Ley de Compañías, el Código de Comercio, estos  
8 estatutos y demás disposiciones legales que fueren  
9 aplicables.- **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social  
10 de la compañía es: El acopio, distribución y comercialización  
11 de leche. Para el cumplimiento de dicho objeto, podrá  
12 celebrar contratos de mandato, licencias, franquicias,  
13 contratos de asistencia técnica, comodato,  
14 representaciones tecnológicas, industriales y comerciales de  
15 empresas nacionales o extranjeras; participar en licitaciones  
16 tanto nacionales como internacionales; concurrir a la  
17 constitución de otras compañías, suscribir acciones o  
18 participaciones de empresas que tengan por objeto la  
19 explotación de actividades similares o conexas que de algún  
20 modo estén relacionadas con este objeto social o puedan  
21 servir para su desarrollo; contratar personal técnico nacional  
22 o extranjero necesario para el normal desenvolvimiento de  
23 su actividad; Comprar y vender marcas y patentes  
24 vinculadas a este objeto social; establecer filiales en el país  
25 o en el extranjero; y, celebrar o ejecutar todo acto o  
26 contrato que se relacione con el objeto de la compañía.- La  
27 empresa no ejecutará actividades relacionadas con el  
28 Mercado de Valores ni con el Leasing.- **ARTÍCULO CUATRO.-**



Doctor Jaime Espinoza Cabrera  
NOTARIO OCTAVO INTERINO  
QUITO-ECUADOR

1 **DURACIÓN.**- La compañía tendrá una duración de cien años  
2 y el principio de su existencia será la fecha de inscripción del  
3 contrato en el Registro Mercantil.- La compañía  
4 podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho  
5 plazo y podrá prorrogar la duración del mismo, previo  
6 acuerdo de la junta general de socios, tomado en la forma  
7 establecida por la ley.- **ARTÍCULO CINCO.- DOMICILIO.**- La  
8 compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito  
9 Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de  
10 Pichincha, República del Ecuador, y podrá establecer  
11 sucursales, agencias, delegaciones, representaciones o  
12 corresponsalías en cualquier lugar del Ecuador, que acuerde  
13 la junta general de socios.- **ARTÍCULO SEIS.- CAPITAL SOCIAL.**-  
14 El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS  
15 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido  
16 en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar cada una.-  
17 **ARTÍCULO SIETE.- CERTIFICADOS DE APORTACION.**- Las  
18 participaciones de la compañía son iguales, acumulativas e  
19 indivisibles. La compañía entregará a cada socio un  
20 certificado de aportación firmado por el presidente y  
21 gerente general, en el que constará su carácter de no  
22 negociable y el número de participaciones que le  
23 corresponde.- **ARTÍCULO OCHO.- TRANSFERENCIAS.**- Las  
24 participaciones de los socios son transferibles, por acto entre  
25 vivos, en beneficio de otro u otros socios, o de terceros.  
26 Igualmente son transmisibles por herencia, en caso de  
27 transmisión por herencia se estará a lo que dispone la ley.-  
28 Para cualquier transferencia será necesario el



1 consentimiento unánime del capital social. **ARTÍCULO**  
2 **NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Para los añadidos de  
3 capital social, los socios tendrán derecho preferente para  
4 suscribirlos en proporción a sus aportes sociales.- Para que la  
5 junta general pueda resolverlos, se requiere el  
6 consentimiento unánime de todos los socios.- **ARTÍCULO**  
7 **DIEZ.- UTILIDADES.-** Los socios tendrán derecho a percibir las  
8 utilidades que les correspondan, a prorrata de la  
9 participación social pagada.- **ARTÍCULO ONCE.-**  
10 **VOTACIONES.-** Para efectos de la votación cada  
11 participación dará derecho a un voto.- **ARTÍCULO DOCE.- DE**  
12 **LA ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la compañía  
13 comprende tres niveles: dirección, ejecución y fiscalización.-  
14 **ARTÍCULO TRECE.- DIRECCIÓN.-** La junta general formada por  
15 los socios legalmente convocados y reunidos, tiene a su  
16 cargo el nivel de dirección y gobierno en la administración  
17 de la compañía y es su órgano supremo.- **ARTÍCULO**  
18 **CATORCE.- ADMINISTRACION.-** Corresponde al presidente y  
19 gerente general el nivel de ejecución y administración, de  
20 conformidad con lo establecido en estos estatutos.-  
21 **ARTÍCULO QUINCE.- FISCALIZACIÓN.-** Corresponde a la junta  
22 general, en caso de que lo considere necesario, designar un  
23 funcionario que ejerza la fiscalización de la compañía.-  
24 **ARTÍCULO DIECISES.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general  
25 de socios se regula en su funcionamiento, organización,  
26 atribuciones y más aspectos por las disposiciones legales  
27 pertinentes, en especial las contenidas en el párrafo quinto  
28 sección quinta de la Ley de Compañías.- Sus decisiones,



Doctor Jaime Espinoza Cabrera  
NOTARIO OCTAVO INTERINO  
QUITO-ECUADOR

1 como órgano supremo en el nivel de dirección de la  
2 compañía, tomadas de acuerdo a la ley y estos estatutos,  
3 obligan a todos los socios, aunque no hubieren concurrido a  
4 las sesiones correspondientes, salvo el derecho de  
5 impugnación establecido por la ley y dichas decisiones no  
6 podrán ser revisadas sino por la misma junta general.-

7 **ARTÍCULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA.-** La junta general se  
8 reunirá, ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro  
9 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
10 económico de la compañía, en su domicilio principal, previa  
11 convocatoria que hará el gerente general, por  
12 comunicación escrita dirigida a los socios y con la  
13 anticipación de por lo menos diez días del señalado para la

14 reunión.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Habrá juntas generales  
15 extraordinarias que podrán realizarse en cualquier tiempo,  
16 previa convocatoria hecha en la misma forma estipulada en  
17 el artículo décimo séptimo. En las juntas ordinarias o  
18 extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos  
19 contemplados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad.-

20 **ARTÍCULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES.-** La junta se  
21 entenderá convocada y quedará válidamente constituida  
22 en cualquier tiempo, en cualquier lugar del territorio  
23 nacional y podrá tratar cualquier asunto, siempre que esté  
24 presente todo el capital social, y los asistentes, quienes  
25 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten  
26 por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTÍCULO**

27 **VEINTE.- QUORUM.-** Para constituir quórum en la junta general  
28 se requerirá la concurrencia de, por lo menos más de la



1 ~~mitad del capital social en primera convocatoria y con el~~  
2 ~~número de socios presentes en segunda, debiendo~~  
3 ~~expresarse así en la convocatoria.-~~ **ARTÍCULO VEINTIUNO.-**

4 **REPRESENTACION.-** A las juntas generales concurrirán los  
5 socios personalmente o por medio de representantes,  
6 representación que debe ser concedida por escrito.-

7 **ARTÍCULO VEINTIDOS.- ADMINISTRADORES.-** La junta general  
8 elegirá gerente general y presidente, quienes durarán cinco  
9 años en sus funciones, y podrán ser indefinidamente

10 reelegidos.- **ARTÍCULO VEINTITRES.-** Presidirá las juntas  
11 generales el presidente y actuará como secretario el  
12 gerente general.- En caso de falta de estos funcionarios la

13 junta elegirá un socio o representante legal de socio para  
14 que llene el vacío y actúe en la junta.- **ARTÍCULO**

15 **-VEINTICUATRO.- ORDEN DEL DIA.-** En las convocatorias a las  
16 juntas generales se hará constar de manera clara y  
17 específica los asuntos a tratarse, sin que sea permitido el  
18 empleo de términos ambiguos o remisiones a la ley y,  
19 únicamente, podrán tratarse dichos asuntos bajo pena de  
20 nulidad.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Los acuerdos y

21 resoluciones que la junta general tome, se aprobarán por  
22 mayoría absoluta de votos del capital social, salvo aquellos  
23 que por ley, estos estatutos o por disposiciones especiales

24 requiera una mayor proporción.- Dichos acuerdos y  
25 resoluciones serán tomados en una sola discusión y  
26 ejecutados sin necesidad de aprobación del acto

27 respectiva.- Las actas de las juntas generales deberán ser  
28 aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días



Doctor Jaime Espinoza Cabrera  
NOTARIO OCTAVO INTERINO  
QUITO-ECUADOR

1 posteriores a ésta y serán firmadas por el presidente de la  
2 junta y el gerente general que actúe de secretario, o por  
3 quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO VEINTISEIS.-**  
4 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la  
5 junta general, además de las determinadas en la Ley de  
6 Compañías, todas las que fueren aplicables por esa misma  
7 ley o las disposiciones de estos estatutos, que son las  
8 siguientes: a) conocer de la marcha administrativa y  
9 financiera de la compañía a través del informe del gerente  
10 general; b) conocer y resolver acerca de la constitución de  
11 reservas, amortizaciones y fondos eventuales; c) fijar la forma  
12 de pago de las utilidades repartibles; d) acordar cualquier  
13 aumento de capital social; e) resolver sobre la liquidación de  
14 la sociedad antes del vencimiento del plazo señalado para  
15 su duración, sujetándose a lo previsto en la ley; f) reformar e  
16 interpretar con carácter obligatorio estos estatutos, en  
17 cualquier vacío o contradicción que la práctica aplicación  
18 de sus disposiciones demostrare; g) acordar cambios  
19 sustanciales en el giro de los negocios sociales que tengan  
20 relación con el objeto de la compañía o con sus intereses; h)  
21 nombrar al presidente y al gerente general de la compañía,  
22 así como a los liquidadores de la sociedad y a los titulares de  
23 cualquiera de los otros cargos creados o que se crearen  
24 para la consecución del objeto social; i) fijar las  
25 remuneraciones de los funcionarios o ejecutivos cuyo  
26 nombramiento le corresponda; j) dictar o reformar el  
27 reglamento interno que estime conveniente; k) examinar la  
28 caja y supervigilar la contabilidad y los negocios sociales; l)



1 nombrar y designar, de creerlo conveniente, un comisario  
2 quien revisará las labores de fiscalización y auditoría y  
3 rendirá un informe que ha de ser conocido por la junta  
4 general, la que, de ser el caso, deberá pronunciarse sobre el  
5 mismo; m) Limitar las atribuciones del Gerente General y del  
6 Presidente autorizando contratos, gastos e inversiones en los  
7 montos que estimare necesarios y con los requisitos que  
8 resuelva establecer; y n) las demás señaladas en la ley y  
9 estos estatutos.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Los funcionarios que  
10 designe la junta general podrán ser reelegidos; los que  
11 designe para llenar vacantes producidas antes de finalizar el  
12 respectivo período desempeñarán sus funciones o cargos  
13 solamente por el tiempo que hubiere faltado al titular, sin  
14 perjuicio de que la junta general resuelva lo contrario.-  
15 **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente  
16 general tendrá la representación legal, judicial y  
17 extrajudicial, de la compañía. Le servirá de título el  
18 nombramiento, que deberá estar firmado por el secretario  
19 de la junta general en que se hizo el nombramiento. Se  
20 cumplirán los requisitos del art. 13 de la Ley de Compañías y  
21 podrán utilizarse copias protocolizadas o certificadas, por  
22 quien corresponda. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** Las facultades  
23 y deberes del gerente general, además de las que constan  
24 en la Ley, son las siguientes: a) administrar los negocios de la  
25 sociedad ejecutando a nombre de ella los actos y contratos  
26 del giro ordinario; b) manejar bajo su responsabilidad los  
27 fondos de la sociedad; c) Enajenar los bienes inmuebles de  
28 la compañía y constituir gravamen hipotecario o de



Doctor Jaime Espinoza Cabrera  
NOTARIO OCTAVO INTERINO  
QUITO-ECUADOR

1 limitación sobre ellos previa autorización de la Junta general;  
2 d) velar por la buena marcha de la caja, contabilidad,  
3 depósitos y archivos; e) presentar anualmente a la junta  
4 general ordinaria los documentos mencionados en la Ley de  
5 Compañías; f) Contratar al personal cuya elección no esté  
6 encomendada a la Junta General y fijar sus remuneraciones;  
7 y g) las demás obligaciones señaladas en la ley y estos  
8 estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA.-** Para desempeñar las  
9 ~~funciones de presidente y gerente general no se requiere ser~~  
10 socio de la compañía. Su nombramiento emana de la junta  
11 general, su período es de cinco años y pueden ser  
12 indefinidamente reelegidos.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DEL**  
13 **PRESIDENTE.-** Las facultades y deberes del presidente,  
14 además de las que constan en la Ley de Compañías y estos  
15 estatutos, son las siguientes: a) Reemplazar al gerente  
16 general en caso de ausencia, falta o impedimento de éste y  
17 en caso de que el cargo se halle vacante por cualquier  
18 motivo; b) actuar como gerente general interino hasta que  
19 la junta general elija el titular, sin perjuicio de lo que  
20 disponga la Ley de Compañías; c) colaborar con el gerente  
21 general en el control, supervigilancia y negocios de la  
22 compañía; d) realizar todas las funciones y encargos que en  
23 el manejo normal de la Compañía disponga la junta general;  
24 e) presidir las sesiones de la junta general ordinaria o  
25 extraordinaria; f) Legalizar con su firma y la del gerente  
26 general los certificados de aportación y las actas de las  
27 juntas Generales; y g) las demás señaladas por la junta  
28 general y los estatutos de la sociedad. **ARTÍCULO TREINTA Y**



1 **DOS.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas y  
2 realizadas de la sociedad, se asignará anualmente el cinco  
3 por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta  
4 que alcance el veinte por ciento del capital social. ~~Se con el~~  
5 consentimiento unánime de todos los socios se decidiere  
6 crear una reserva facultativa, se procederá en tal sentido.-  
7 **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** El ejercicio anual de la compañía  
8 será el año calendario.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-**  
9 **LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución de la sociedad se  
10 pondrá en manos de la persona o personas que la junta  
11 general designe como liquidadores principal y suplente y  
12 mientras se haga aquella designación quedará esa función  
13 en manos de la persona que hubiere estado desempeñando  
14 la gerencia general, el momento en que la compañía  
15 hubiere entrado en disolución. Al efecto deberá realizar  
16 todos los actos que fueren pertinentes a la disolución,  
17 terminar los negocios pendientes, cumplir obligaciones de la  
18 sociedad en disolución, percibir créditos y pagar deudas,  
19 debiendo presentar las cuentas de sus gestiones de  
20 liquidación a la junta general, cuya aprobación se requiere.-  
21 Para que la junta general resuelva la disolución antes del  
22 plazo estatutario se requiere lo siguiente: que la junta sea  
23 convocada para ese fin expreso y que la decisión se tome  
24 con el voto de todo el capital social.- **ARTÍCULO TREINTA Y**  
25 **CINCO.-** La sociedad no se liquidará por muerte o  
26 incapacidad de alguno de los socios.- **ARTÍCULO TREINTA Y**  
27 **SEIS.-** El remanente del patrimonio, una vez efectuada la  
28 liquidación de la compañía será distribuido entre los socios;





Doctor Jaime Espinoza Cabrera  
NOTARIO OCTAVO INTERINO  
QUITO-ECUADOR

en proporción a las participaciones sociales pagadas.-

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** Una vez que de conformidad con la ley se declare definitivamente terminada la existencia de la compañía y finalizado el proceso de liquidación, el liquidador estará obligado a la inscripción de la respectiva resolución que se pronuncie en tal sentido.- **ARTÍCULO**

**TERINTA Y OCHO.-** La responsabilidad de los socios, a más de lo que se ha establecido en este contrato, se sujetará en todo a la ley, la cual regirá en todo lo que no esté previsto en estos estatutos.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-**

Las comparecientes autorizan por unanimidad y para que surta pleno efecto legal al Dr. Diego Francisco Klier Yáñez quien deberá realizar todos los trámites pertinentes y presentar cuanto escrito sea necesario hasta el perfeccionamiento de esta constitución de compañía limitada.- **SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado. Las aportaciones han sido realizadas en numerario por los dos socios, conforme al cuadro que se detalla a continuación:-

**CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-**-----

SOCIOS	CAP. SUSCRITO EN NUMERARIO	CAP. PAGADO EN NUMERARIO	CAP. POR PAGAR	%	PARTICIPACIONES
SEBASTIÁN ARCOS VON KOECKRITZ	200	200	0	50%	200
Juan Sebastián Dávila Arcos	200	200	0	50%	200
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>400</b>		<b>100%</b>	<b>400</b>

Se agrega a esta escritura el certificado de depósito en una cuenta especial de "Integración de Capital" que acredita el

ECUADOR REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CASADO EMPLEADO PRIVADO  
 SABRILEA BERRANO DADONES  
 Cedula de Ciudadania 0020007  
 JAVILA ARCOSE JUAN SEBASTIAN  
 NOTARIA OCTAVIA  
 Dr. Jaime Espinoza Cabrera  
 QUITO  
 REN 0688724  
 PULGAR DERECHO  
 FIRMAS DEL CEDULADO

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION EMPLEADO PRIVADO  
 1133312222  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 ARCOS RAFAEL ALBERTO FRANCISCO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 VON KOECKRITZ WARNING JUTTA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 QUITO  
 2010-04-28  
 FECHA DE EXPIRACION  
 2020-04-28  
 DIRECTOR GENERAL  
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEFULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
 No. 171052595-5  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 ARCOS VON KOECKRITZ  
 LEGION DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA  
 QUININDY  
 SAN RAFAEL  
 FECHA DE NACIMIENTO 1975-11-29  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL Casado  
 ANA LUCIA  
 MALDONADO GALIANO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 255-0003 NÚMERO  
 1710525955 CÉDULA  
 ARCOS VON KOECKRITZ SEBASTIAN  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CONOCOTO PARROQUIA ZONA  
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 382-0004 NÚMERO  
 1707771422 CÉDULA  
 DAVILA ARCOS JUAN SEBASTIAN  
 PICHINCHA RUMINAHUI  
 PROVINCIA CANTÓN  
 SAN RAFAEL PARROQUIA ZONA  
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados

QUITO, 25 SEP 2012  
 Dr. Jaime Espinoza Cabrera  
 NOTARIO OCTAVO DEL CANTON QUITO INTERINO  
 QUITO - ECUADOR

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7453143  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: KLIER YANEZ DIEGO FRANCISCO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/08/2012 12:22:30

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LACTOACOM CIA. LTDA.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

0000008



BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 2012/09/06  
 Mediante comprobante No.- \_\_\_\_\_, el (la) Sr. (a) (ita): DR. DIEGO KLIER  
 Con Cédula de Identidad: 1705122677 consignó en este Banco la cantidad de: 400  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

LACTOACOM CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	
1	SEBASTIAN ARCOS VON KOECKRITZ	1710525955
2	JUAN SEBASTIAN DAVILA ARCOS	1707771422
<b>TOTAL</b>		

VALOR		
\$.	200	usd
\$.	200	usd
\$.		usd
\$.	<b>400.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

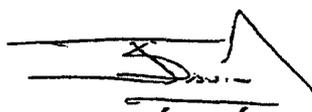
Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

1 aporte en numerario de los socios y el documento de reserva de  
2 nombre aprobado por la Superintendencia de Compañías. Los  
3 dos socios son de nacionalidad ecuatoriana y han realizado una  
4 inversión de carácter nacional.- Usted señor Notario, se servirá  
5 agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez  
6 del presente instrumento".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda  
7 elevada a escritura pública, la misma, que está firmada por el  
8 Doctor Diego Klier Yáñez con matrícula profesional cuatro mil  
9 novecientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de  
10 Pichincha.- En la celebración de la presente escritura pública se  
11 observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y  
12 leída íntegramente que les fue, la misma, a las comparecientes  
13 por mí el Notario, se ratifican en la aceptación de su contenido y  
14 firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al  
15 protocolo la presente escritura, de todo cuanto doy fe.-

16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

  
  
**SEBASTIÁN ARCOS VON KOBERWITZ**  
C 1710525955

  
  
**JUAN SEBASTIÁN DÁVILA ARCOS**  
C. 1707371422

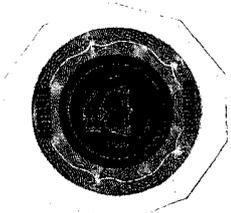


**EL NOTARIO**



Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero la Copia  
Certificada Número **TRES**, sellada y firmada en Quito, a  
**VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.**

  
**DR. JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA**  
**NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.**



- - - **ZON:** Tomé Nota que mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.12.005266, de 9 de Octubre del 2012, suscrita por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, se **APRUEBA** la Constitución de la Compañía **LACTOACOM CIA. LTDA.**, autorizada por mí, el 26 de Septiembre del 2012.- Quito, a **DIEZ de OCTUBRE del DOS MIL DOCE.**-

EL NOTARIO,

  
**DR. JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA**  
**NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO I.**



0000010

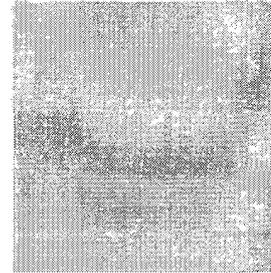
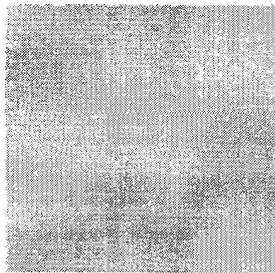
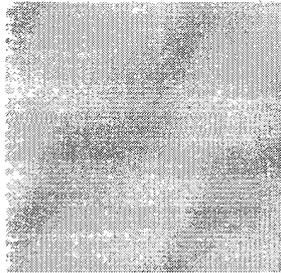
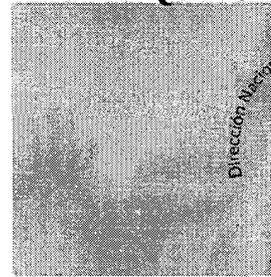
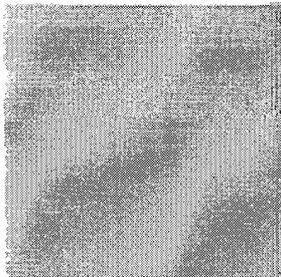


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de octubre de 2.012, bajo el número **3547** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LACTOACOM CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiséis de septiembre del año dos mil doce, ante el Notario **OCTAVO INTERINO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **2018**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037792**.- Quito, a veinticuatro de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

Quito,

30 NOV 2012

0000011

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LACTOACOM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL